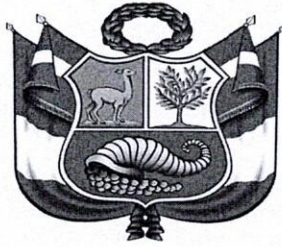


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000051-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **22 ENE. 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3720618 - EXP. N° 2238758, el Informe N° 382-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 30 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 053-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 05 de enero del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, así como el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, la Bonificación Extraordinaria allí regulada estuvo sujeta a un procedimiento específico para la identificación de beneficiarios y a una vigencia temporal perentoria;

Que, según la normativa citada, el otorgamiento de la referida bonificación estuvo condicionado al cumplimiento de un procedimiento administrativo que incluía la identificación y listado nominal del personal beneficiario por parte de los jefes inmediatos, la verificación y cálculo por parte de Recursos Humanos, y la aprobación mediante acto resolutivo, todo ello dentro de plazos improrrogables y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 879-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 06 de octubre del 2025, resolvió declarar improcedente su pedido formulado por la servidora Elizabeth Mercedaria QUIROZ CASTILLO, sobre el reintegro y pago de bono Covid-19, otorgado por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, mediante Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3720618 - EXP. N° 2238758, la servidora Elizabeth Mercedaria QUIROZ CASTILLO interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 879-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, la cual declaró improcedente su pedido de reintegro de la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022;



Que, mediante Informe N° 382-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Área de Registros, Legajos y Escalafón remitió copia simple de la Resolución Administrativa N° 879-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP y sus antecedentes;

Que, mediante Informe Legal N° 053-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 05 de enero de 2026, elaborado por la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, se concluye que: "5.1.- De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación presentado. **5.2.- Deviene en improcedente por cuanto la mencionada Bonificación Extraordinaria solo se otorgaba cumpliéndose previamente el procedimiento establecido, el cual estaba sujeto a plazos perentorios, y su vigencia de otorgamiento concluyó el 31 de diciembre de 2020, no existiendo sustento normativo para su reconocimiento o reintegro con posterioridad a dicha fecha.**";

De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la servidora Elizabeth Mercedaria QUIROZ CASTILLO contra la Resolución Administrativa N° 879-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, que resolvió declarar improcedente su pedido de reintegro de la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Elizabeth Mercedaria QUIROZ CASTILLO y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Biga Karina Parquillo Menostroza
CBP. 2758
DIRECTORA EJECUTIVA